

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00032-00
Demandante	LUIS REINALDO BUSTAMANTE TABORDA
Demandado	MUNICIPIO DE ANGOSTURA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- De conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberá aportar copia de los actos acusados, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso. Si la entidad denegó la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma.
- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 (modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021) y 162 numeral 6 del CPACA, la parte actora deberá estimar razonadamente la cuantía para efectos de determinar la competencia.

Se le reconoce personería al Dr. CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO con T.P. 112156 para actuar como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades obrantes en el poder visible a folio 15-16 del expediente digital, con correo SIRNA

ORILLA	# TAJUETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
0401	112156	VIGENTE		CARLOSAMARIN.ABOLADO@SIRNA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8607124cb76a4c42cc6da259dc7005783f805f96208a87733cf7
db572b4097**

Documento generado en 26/03/2021 08:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**